

Quito, 27 de Diciembre de 2017.
Oficio No. 299-2017-CRM

GDUC-2018-022338

Señora Doctora:
Verónica Arias
Secretaria de Ambiente
Distrito Metropolitano de Quito
Presente.-

De mi consideración.-

Adjunto, sírvase encontrar copia simple del oficio suscrito por la Ingeniera María Belén Vega Martínez, quien presenta una queja por la demora de la Administración Municipal en contestar sus solicitudes y denuncias en contra del Polígono de Tiro "CORONEL MARCO" actualmente CLUB NUEVA AMERICA.

Por lo que, en mi calidad de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito, en uso de la facultad que me concede el artículo 88 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización, solicito a Usted se me haga llegar toda la información referente, así como informes técnicos y jurídicos sobre la condición actual del Permiso Ambiental, Monitoreo de Ruidos y sanciones que se hayan realizado de ser el caso.

Por la atención que se sirva dar a la presente anticipo mis agradecimientos.

Atentamente,



Dra. Renata Moreno Caicedo
Concejala del Distrito Metropolitano de Quito

Quito D.M. 20 de diciembre de 2017

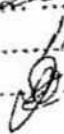
Renata Moreno

CONCEJALA DE LA ALCALDIA METROPOLITANA DE QUITO

En su Despacho.

De mis consideraciones:

Señor Concejal.

CONCEJALIA	INSTRUMENTO	FECHA	22-12-2017
		HORA	11H 26
RENATA MORENO C.		SIGNA	
CONCEJAL			QUITO

Soy la ingeniera MARÍA BELÉN VEGA MARTÍNEZ, con cédula de ciudadanía 1712338134, con domicilio y residencia en la ciudad de Quito, y ante usted con el mayor de los comedimientos, bajo la premisa y al amparo de mis derechos constitucionales establecidos en, el artículo 14 de la Constitución de la República que: "reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay." // Artículo 66 que: "Se reconoce y garantizará a las personas (...) // 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo. // 27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza". Comparezco con el presente requerimiento formal y denuncia:

Me dirijo ante usted, por ser una persona de conciencia moral y grandes valores ciudadanos, especialmente que preconiza el respeto al ordenamiento jurídico existente; en consecuencia, conforme lo dispone el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, (COOTAD), artículo 58.- Atribuciones de los concejales o concejalas.-Los concejales o concejalas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley; en concordancia con el artículo 88 del mismo cuerpo de Leyes que establece: "Atribuciones de los Concejales o Concejalas Metropolitanas.

En este sentido expongo:

ANTECEDENTES:

1.- Desde hace varios años atrás, específicamente el 30 de noviembre de 2009, denuncié ante la Secretaría de Ambiente del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, Al Polígono de Tiro "CORONEL MARCO ROSALES", ubicado en la parroquia de Tumbaco en el sector La Tolita

de propiedad de la Asociación Deportiva de Tiro Olímpico de Pichincha, adscrita a la Concentración Deportiva de Pichincha, esto con la finalidad de que se realice una inspección por Técnicos de la Secretaría de Ambiente, para determinar los riesgos y contaminación de ruido, para lo cual se emite el memorando No. 00041-CON-10, de fecha 15 de diciembre de 2009, las 11h00, cuyo resultado arrojó que en este establecimiento se generan impactos de riesgo y ambientales. Con este antecedente la Comisaría Metropolitana Ambiental con fecha 13 de abril de 2011, resuelve imponer una multa de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS (USD 42640,00), y ordena la suspensión de actividades del establecimiento, hasta que el regulado obtenga el Certificado Ambiental que le permita desarrollar sus actividades. Debo dejar constancia que hasta la presente fecha no se ha tramitado ni obtenido por parte de la referida Asociación Deportiva de Tiro, el Certificado Ambiental, ante la Secretaría de Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito.

2.- Así mismo que presente la denuncia en contra del referido Establecimiento por no contar con un certificado Ambiental, promoví otra denuncia por no contar con la Licencia Única de Actividad Económica (LUAE), sin que en la tramitación de la misma obtenga ninguna respuesta, lo que ha afectado enormemente nuestro proyecto de vida.

3.- En el devenir de mi impetuosa lucha para acceder a la justicia administrativa he presentado una serie de pedidos es así que logré que se emita el Oficio No. 1613, por parte de la Secretaría de Coordinación y Participación Ciudadana de la Alcaldía que hace alusión al Segundo Informe No. 2281 de 5 de diciembre de 2014, realizado por la Administración Zonal Tumbaco y que hace referencia a que "Las instalaciones pertenecientes a la Concentración de Pichincha no cuentan con el certificado Ambiental, el mismo Dr. Aníbal Ponce, Presidente de la Concentración Deportiva de Pichincha, manifiesta la suspensión de todo tipo de actividades en estas instalaciones y finalmente la Unidad de Control de la Ciudad de esta Administración Zonal, informa a Comisaría Metropolitana que no presentan la Licencia Única de Actividades Económicas LUAE", en este sentido es importante manifestar que el Polígono de Tiro al no contar con la Licencia Única de Actividades Económicas, empieza su tramitación para su obtención, en una Administración Zonal distinta al de su competencia y bajo otra actividad económica o giro de negocio, pues especifica que su actividad la dedica a la "Organización y gestión de competencias deportivas al aire libre o bajo techo con participación de deportistas profesionales o aficionados, por parte de la organización con instalaciones propias, se incluyen la gestión de esas instalaciones y la dotación del personal necesario para su funcionamiento", léase que en ninguna parte se refiere en forma específica a la práctica de tiro a cielo abierto.

4.- Mediante Oficio No. 385 AJ CDP de 15 de octubre de 2014, suscrito por el Dr. Aníbal Fuentes Díaz, Presidente de la Concentración Deportiva

de Pichincha, dirigida a la Psicóloga Glenda Roxana Soto R. Subsecretaria General del Despacho Presidencial de la República del Ecuador, da a conocer la siguiente resolución: "(...) En nuestra calidad de Ente Rector del Deporte Provincia de Pichincha y teniendo la Asociación de Tiro Olímpico de Pichincha la condición de filial de nuestra institución, el Directorio de la C.D.P., en sesión ordinaria del 05 de junio de 2014, resolvió notificar la suspensión de todo tipo de actividad de entrenamiento y competencias al interior del Polígono de Tiro antes singularizado, hasta que se determine con certidumbre en qué condición y seguridad se vienen desarrollando sus actividades y la afectación que las mismas pueden causar al entorno ambiental y a los vecinos del sector", documento oficial que guarda similitud con el Oficio No. 223 AJ CDP de 05 de junio de 2015 que fuera dirigido al señor Edwin Jarrín Jarrín Subsecretario General del Despacho Presidencial.

5.- Evidencio además la existencia del Oficio STHV-DMGT -4822, GDOC-2016-514811, suscrito por el Arq. Hugo Chacón Cobo, Director Metropolitano de Gestión Territorial, SECRETARIA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA, por el cual se emite un Criterio Técnico informando que la "(...) tipología Equipamiento Recreativo y Deportivo Zonal (EDZ2) no incluye a los POLÍGONOS DE TIRO, por tanto tomando en consideración que esta actividad económica genera riesgo, esta Secretaría categoriza de forma individual dicha actividad como un Equipamiento Recreativo y Deportivo de Ciudad o Metropolitano (EDM3) para lo cual se enviará la propuesta de incorporación de dicha actividad con sus respectivas regularizaciones, para su revisión y aprobación a la Comisión de Suelos y Ordenamiento Territorial". Documento generado el 21 de septiembre de 2016 y que hasta la fecha no se ha obtenido resultado, el mismo que como deberá entenderse será negativo debido a que de acuerdo al mapa PUOS-U2, el lote con número de predio 5101798 donde funciona el Polígono de Tiro tiene la denominación de USO PRINCIPAL PROTECCIÓN ECOLÓGICA/CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL (PE/CPN). Hecho y garantía que deberá y pido sea custodiada por su autoridad.

6.- Hago referencia también, a la licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de las Actividades Económicas (LUAE), otorgadas a la Asociación Deportiva de Tiro de Pichincha obtenidas en los años 2015, 2015 y 2016, cuya actividad económica en el Distrito es ORGANIZACIÓN GESTIÓN Y COMPETENCIAS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO CON PARTICIPACION DE DEPORTISTAS PROFESIONALES O AFICIONADOS, POR PARTE DE ORGANIZACIONES CON INSTALACIONES PROPIAS, SE INCLUYES LA GESTIÓN DE ESADS INSTALACIONES Y LA DOTACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA SU FUNCIONAMIENTO, esto en buenos términos corresponde a un Equipamiento Deportivo Sectorial (EDS) esto es el uso de suelo permitido es de uso Protección Ecológica en consecuencia prohibido el permiso para polígono de tiro dentro del lote con numero de predio 5101798 con uso de Protección Ecológica, conforme varios pronunciamientos al respecto de las unidades

municipales en especial del equipo técnico de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda.

7. La Oficina de Seguridad del GRUPO DE INTERVENCIÓN Y RESCATE DE QUITO, emitió un informe el Sgop. Ing. Seg. Jaime Coronel Ortiz CPO en el cual se establece entre otras que:

Que la instalación presenta alguna vulnerabilidad debido a que no existen barreras físicas que delimiten los predios...

Que el presente informe se fundamenta exclusivamente en la parte técnica, más no se podría responsabilizar por un accidente ocurrido por fallas o negligencias humanas.

Es decir, aun cuando hayan obtenido una LUAE (documento administrativo) éste no le permite operar en función de los riesgos y demás que han sido señalados en este documento.

Sumado a todos estos problemas graves ambientales con los que ya tiene este Polígono de uso Privado y que además son reincidentes, hay que destacar lo que dice el Informe del GIR No. 2014-3229-DVT, el cual claramente indica que

La línea de tiro de la pista de Skeet, es un disparo parabólico que puede esparcir restos de perdigones, plátanos o hélices a distancias de hasta 250 metros, por ello con elemental criterio de seguridad se obliga una distancia superior a 300 metros con el lindero.

Las distancias tomadas desde el google maps donde se puede evidenciar que esa distancia de los 300 metros con los linderos, no se cumple, pues, es mucho menor a la que alcanza a la vía pública desde la pista de Skeet, ni a los linderos privados en ningún sentido, Norte, Sur, Este ni Oeste. Pues al predio más cercano es de 50 metros y hacia la vía pública es de 100m.

Tengo que ser reiterativa, en que en el lugar no existe nadie que revise ni los armamentos que llevan, ni las personas que ingresan, existen niños en lugar, disparan de cualquier zona.

He recibido amenazas por parte de los señores como se puede ver en las fotos, para comprobar que no existe nadie que controle, pídase un listado del personal que trabaja en el Polígono con los pagos al IESS.

Cabe recalcar que los señores no disparan desde la pista de Skeet, sino del lugar que donde ellos así lo quieran en ese momento, como podemos ver en la foto ellos disparan desde otro punto dentro del Polígono de tiro, ni siquiera lo hacen desde el tiro de Skeet, y, como dije, ni así dispararían desde el tiro de Skeet, cumplen con esta norma elemental de seguridad como lo señala el GIR.

Lugar cualquiera en donde ellos deciden disparar, muy cerca hacia la vía y las casas

Tengo que ser reiterativa, en que en el lugar no existe nadie que revise ni los armamentos que llevan, ni las personas que ingresan, existen niños en lugar, disparan de cualquier zona.

He recibido amenazas por parte de los señores como se puede ver en las fotos, para comprobar que no existe nadie que controle, pídase un listado del personal que trabaja en el Polígono con los pagos al IESS.

4) En virtud de no recibir contestaciones que satisfagan mi necesidad por parte de la administración pública municipal, frente a que las actividades

de tiro siguen desarrollándose en las instalaciones del “Club Deportivo Nueva América” (nótese que incluso cambiaron de nombre), tuve que pedir el auxilio de la Policía Comunitaria Tumbaco Sur 2 del sector de la Tolita, por dos ocasiones, **la primera**, dentro del parte policial N° SURDMQ 168328, que en su parte pertinente expone haber una flagrancia sobre un campeonato de disco retiro y se procedió a suspender al encuentro, de igual forma **en el segundo** parte policial N° SURDMQ 245730 se hace igual alusión a la práctica de tiro dentro de las instalaciones, lo cual no estaba permitido desde el año 2014 como lo demuestra el oficio N° 223 AJ CDP de 5 de junio de 2014 suscrito por el Dr. Anibal Ponce Presidente de la Concentración Deportiva de Pichincha.

En fecha 14 de septiembre de 2016 nuevamente redacté un escrito a la Secretaria del Ambiente del Municipio de Quito para recordar la falta de contestación al caso, con la finalidad de que se ejecute la clausura del establecimiento en virtud de no contar con el Certificado Ambiental y que hasta el presente momento se encuentra en actividades, sin tener hasta el momento respuesta.

También en el año 2016 realicé una denuncia a la Junta Metropolitana de Derechos de la Niñez y Adolescencia. Administración la Delicia, debido a que dentro de las instalaciones trabajan menores de edad en una práctica tan peligrosa como la expuesta, sin medidas de seguridad y atentando contra la erradicación del trabajo infantil.

Al comprobar lo retardatario de la tramitación en la administración pública el 9 de noviembre de 2016 ante la Agencia Metropolitana de Control formulé una denuncia por las falta de LUAE del establecimiento de polígono de tiro, a lo cual he tenido una parcial contestación, pues este trámite se sustanció bajo Oficio N° AMZT-2016-5354, que en su parte pertinente determina que: **La Unidad de control de la Ciudad, a través de la Dirección de Gestión del Territorio, comunica que la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de actividades**

Económicas LUAE con numero 113426 NO JUSTIFICA las actividades que se desarrollan en el predio N° 5101798 donde se desarrolla el polígono de tiro. Con este antecedente, se clausuró las instalaciones, sin embargo al poco tiempo ha vuelto a funcionar sin que medie un resultado satisfactorio para la paz de quienes habitamos aledaños a este predio.

Lo "novedoso" en el actual proceso es que si bien existe un pronunciamiento sobre la falta de LUAE y la falta de Certificado Ambiental, se ha enredado el tema en virtud de que no existe un criterio técnico que individualice o categorice la práctica de tiro como una actividad económica, sin embargo esta posición no está tampoco fundamentada, toda vez que existe un pronunciamiento por parte de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda de la Alcaldía en Oficio N° STHV-DMGT- 4822 en el que se determina que **los POLIGONOS DE TIRO no están incluidos en la categorización de EDZ2 y más bien se categorizaría de forma individual como equipamiento recreativo y deportes de ciudad o metropolitano en EDM3, es decir actividades económicas fuera del uso de suelo de protección ecológica que es donde se viene desarrollando esta actividad.**

Pero como manifiesto, esto se está dilatando a tal punto que si bien existe ya un pronunciamiento y una ratificación por parte del Dr. Bolívar Arévalo Director de Gestión de Territorio de la Administración zonal Valle de Tumbaco, en base al Oficio N° STHV-DMGT-4822, se vuelve a pedir nuevamente la examinación técnica de esta actividad por parte de los señores representantes del polígono de tiro.

Adicional a esto debo manifestar que el día 21 de diciembre del 2016, a las 11h48 se procede a la imposición de SELLO DE CLAUSURA N.TUM-19-CON-0308 a la Asociación Deportiva de Tiro de Pichincha, en la Av. Universitaria, dispuesto mediante Auto de Inicio N.441-UDCMCL-ZT, dentro del expediente administrativo No. 441-2016 por infringir la ordenanza Metropolitana 125 Art 60 literal a, haciendo referencia al "El

Establecimiento realiza una actividad económica sin contar con la Licencia Única de Actividades Económicas vigente"; sin embargo, con fecha 13 de enero del 2017, a las 14h50, se procede con el levantamiento de la medida cautelar de clausura impuesta mediante Auto de Inicio No.441-2016, sello TUM-19-CON-0308, conforme lo establece la Providencia No. 12-2017-UDCMCL-ZT, de fecha 12 de enero del 2017, a las 08h09, que en su parte pertinente indica 6.3) **Se ordena el, levantamiento de la medida cautelar de clausura colocada mediante sello No. TUM-19-CON-308, a fin de que se lleve a cabo el monitoreo de ruido generado en dicho establecimiento (..)** el subrayado es mío.

Finalmente, toda esta actuación se la llevo a cabo con el consentimiento del **Abogado Luis Benavides**, funcionario de la Unidad Desconcentrada de Control en Materia de Construcciones y Licenciamientos Zona de Tumbaco, tomando como pretexto que se iba a realizar una prueba monitoreo de ruido sobre el establecimiento, indicando que hasta el día de hoy no se han vuelto a colocar los respectivos sellos, y tampoco la entidad de control se ha pronunciado sobre este monitoreo de ruido, ni mucho menos sobre el levantamiento de la medida cautelar de clausura.

8.- Con oficio No. STVH-DMGT-2852, la Secretaría de Territorio emite su criterio técnico indicando que **"En base a la normativa legal antes invocada y los documentos de respaldo, la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, le informa que , en estricto derecho a la actividad económica tiro deportivo olímpico, se encuentra clasificada dentro de la actividad "Centros recreativos y/o deportivos públicos y privados, con tipología Equipamiento Deportivo y Deportes Zonal (EDZ2), con una relación de compatibilidad PROHIBIDA con el uso de suelo Protección Ecológica/Conservación del Patrimonio Natural, en el lote con predio Número 5101798."**

9.- Según el auto de inicio No. 441-2016-UDCMCL-ZT, de fecha 20 de diciembre del 2016, 15H31, suscrito por el abogado Luis Benavides, Instructor Metropolitano en el cual enmarca la supuesta infracción en lo

determinado en la Ordenanza Metropolitana No. 125, Art 60.- infracciones y sanciones El administrado incurrirá en infracción cuando a.- El establecimiento realice una actividad económica sin contar con la LUAE, y lo dispuesto en el numeral QUINTO.- esto es en que la actividad económica genera un ALTO RIESGO, así también lo indica el oficio No. SHTV-DMGT-4822.... Por tanto tomando en cuenta que esta actividad económica genera RIESGO, Y lo establecido en la Ordenanza Metropolitana No. 321 Art. 22 Numeral 1 cuando sea necesario **ASEGURAR LA EFICACIA DE LA RESOLUCION QUE PUDIERA RECAER O CUANDO CONCURRA CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTEN A LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, LOS BIENES O EL AMBIENTE O QUE SUPONGAN PELIGRO O DAÑO MANIFIESTO, PODRA RESOLVERSE CAUTELARMENTE, TANTO EN RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN, COMO DURANTE SU INSTRUCCIÓN,** entre otras medidas, el retiro o depósito de los bienes ,materiales y objetos de la infracción , la clausura inmediata del establecimiento, se dispone .- Clausura del establecimiento, Asociación Deportiva de Tiro, ubicada en el Sector Cashaloma, Av. Universitaria, Parroquia de Tumbaco.

10.- Que en el oficio No. SGS-G-DMGR-UCI-2017-0419 dirigido al Arq. Hugo Chacón, la Secretaría de Seguridad del Municipio, indica en sus conclusiones que - **LAS INSTALACIONES DEL CLUB NO CUENTAN CON SEÑALÉTICA DE SEGURIDAD PARA LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y POLIGONOS DE TIRO.**

EXISTE UN RIESGO INMINENTE EN EL POLIGONO DE TIRO PARA DISCOS YA QUE SE ENCUENTRA MUY CERCA DEL AREA SOCIAL Y PARQUEADEROS, SIENDO UN ACTO INSEGURO CON PROBABILIDAD ALTA DE QUE PUEDA OCASIONAR UN ACCIDENTE.

Al no existir una normativa nacional de tiro deportivo , se recomienda regirse a normativas internacionales , como Ejército de Guatemala, Ministerio de la Defensa Nacional , Dirección Nacional de Control de

Armas y Municiones , especificaciones para construcción de polígonos de tiro, ISSF, como reglamento técnico general, para todas las normalidades de tiro.... En el adjunto, se especifica lo que indica el Ministerio De Defensa de Guatemala.

11.- Que mediante oficio No. SA-GCA-FC-2017-4873, la Secretaria de Ambiente con oficio No. MAE-DNCA-2017-2927-O, 8 de septiembre del 2017, suscrito por la Ingeniera Angela Quishpe Vallagan, Directora Nacional de Control Ambiental, encargada del Ministerio del Ambiente , remite a esta secretaria el resultado de la evaluación y del estudio de ruido por la zona de Protección Ecológica Recursos Naturales. Usos de Suelo en donde se encuentra ubicado el Club Nueva América y se establece .- "Que el límite máximo permisible , periodo diurno 7 a 21 horas es de 37 Db. Y el límite máximo permisible " periodo nocturno , 21 a 7 es de 33 Db . En base al estudio de ruido ambiental natural realizado en la zona los días 5 y 6 de mayo del 2017.

En las conclusiones establecidas por la Secretaria de Ambiente, dice.- De los resultados obtenidos , el monitoreo de ruido realizado tanto por la secretaria de ambiente , como por l laboratorio contratado por el establecimiento, desde el **AÑO 2010, HASTA LA PRESENTE FECHA, SE ESTABLECE QUE EL CLUB NUEVA AMERICA HA SOBREPASADO LOS VALORES DE NORMA ESTABLECIDOS EN LOS DISTINTOS CASOS.**

Según el informe del Laboratorio ABGES, Acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, el mismo que hizo el estudio de monitoreo de ruido, se establece que el establecimiento incumple **con más del doble de lo permitido por el Ministerio de Ambiente y por la Secretaría de Ambiente del Municipio, esto es, 87 decibeles.** Informe que se adjunta.

11.- Que la secretaria de Ambiente mediante oficio No. 2017-1293, evidenció que caen restos de casquillos de municiones y platos que

sirven para la práctica de tiro al aire en lugares cercanos del establecimiento donde existe actividad humana, además que no existen letreros de advertencia o barreras que impidan el acceso a estos lugares , convirtiéndose a este lugar que podría considerarse de **alta peligrosidad** .

De lo evidenciado en la inspección realizada el 12 de mayo del 2017, inspección que se realiza en el terreno cuyo número de predio es 5331896 pertenecientes a Sra. Salazar Guamán María Alba, en la quebrada del Río Chiche, lugares ubicados al Suroeste del Club Nueva América, en la Inspección se evidenció en los lugares mencionados en el párrafo anterior, restos de los platos que se utilizan para el tiro al aire y casquillos de plástico. **Incumpliendo según el acuerdo ministerial NO. 061-Art. 79. Ordenanza Metropolitana No. 332- Artículo 105-Numeral 2. Ordenanza Metropolitana No. 213-Capítulo 8. Artículo 384.31 Literal C. Ordenanza Metropolitana No. 138 Numeral 7.1.1.1 de las NO conformidades Mayores**

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA:

Como conclusión tenemos, que nos encontramos ante una violación flagrante de las normas y ordenanzas municipales por parte de la Asociación Deportiva de Tiro Olímpico de Pichincha, adscrita a la Concentración Deportiva de Pichincha, Polígono de Tiro "CORONEL MARCO ROSALES", ubicado en la parroquia de Tumbaco en el sector La Tolita, implantado en el lote con numero de predio 5101798, clave catastral 2082703002,, ubicado en la calle Av. Universitaria y Néstor Espinosa, que se hace llamar además "Club Deportivo Nueva América", haciendo tabla rasa de las disposiciones de autoridad pública, incluso desacreditando los informes y oficios emitidos por la Dirección Metropolitana de Gestión Territorial, por su falta de conocimiento y competencia.

Dicha organización de Tiro no cuenta con: el Certificado Ambiental que le permita desarrollar su actividad, debiendo considerar además que el establecimiento genera impactos y riesgos ambientales; tampoco la Licencia Metropolitana Única para el Ejercicio de Actividad Económica, no justifica las actividades que se desarrolla en el predio No.5101798, donde se desarrolla el polígono de tiro, debido a su categorización de

EDZ2 y posee un informe de compatibilidad de suelo prohibido. Norma aplicada PUOS - ORD- No 0127.

Sin importar lo señalado, la autoridad pública emitió una Resolución atentatoria a los intereses de la sociedad, sin ningún sustento o presupuesto fáctico peor un respaldo jurídico, lo que equivale a la falta de motivación, establecida como garantía dentro del bloque de constitucionalidad (art. 76 numeral 7 letra l) CRE); me refiero a la resolución No. AMC-DRYE-PJNH-2017-0730 de 11 de julio de 2017, las 08h00, emitida por la Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la misma que se encuentra en apelación en la Procuraduría del Municipio con el número de trámite 1797-2017 a cargo de la DRa. Lucía Valcázar.

Existiendo además varios rumores infundados de que dicha resolución ha sido favorable a intereses personales y mezquinos de un grupo de poder ejecutados por funcionarios lacayos a éstos, lamentablemente hasta se ha referido a la participación e injerencia directa de su persona, señor Edil, hecho que no lo creo, pero que por su buen nombre, lo expreso para que tome usted las acciones que correspondan, caso contrario el no hacerlo correspondería a la mala fe o incurría dolosa.

“El poder nada es en sí mismo: lo hermoso del poder es que permite hacer el bien”. (Oscar Wilde)

PETICIÓN CONCRETA:

Por lo expuesto, solicito de usted señor Concejal, su intervención inmediata. Por cuanto se está pretendiendo vulnerar derechos constitucionales, legales, reglamentarios y ordenanzas a través de entuertos legales y tráfico de influencias y su oferta de realizar estas acciones, con el fin de obtener estos permisos, certificaciones y renovación de licencias que no están permitidos en el ordenamiento jurídico y ordenanza municipal, como así se lo advierte insistentemente, pues esta actividad claramente se encuentra prohibida, excluida de la categorización EDZ2.

Se servirá realizar una auditoría de control de la legalidad en el otorgamiento de los permisos y licencias obtenidas anteriormente y que fueron habilitadas y mal utilizadas por los administrados de parte de los personeros municipales.

De la misma manera, se generará un control a fin de que valores los antecedentes y la norma vigente e impidiendo toda renovación de la LUAE, y de ser necesario solicitar la clausura definitiva del establecimiento, por falta de requisitos formales.

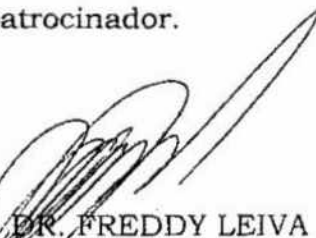
Finalmente comunico a usted, que realice una impugnación vía recurso de apelación a la resolución No. AMC-DRYE-PJNH-2017-0730 de 11 de julio de 2017, las 08h00, emitida por la Agencia Metropolitana de Control del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a la cual solicito, sin que esto constituya un abuso de poder o intervención en la facultad potestativa de la autoridad sancionadora administrativa, se efectúe un control de la legalidad de sus actuaciones y en especial se vigile la intromisión de agentes oficiosos extraños que están generando un abuso de poder y tráfico de influencias en dichos funcionarios.

De ser necesario señalo para futuras notificaciones, la casilla judicial No. 16 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y los correos electrónicos freddyfabianleiva@hotmail.com
belenma2001@yahoo.com.

Firmo conjuntamente con mi abogado patrocinador.



MARÍA BELÉN VEGA MARTÍNEZ



DR. FREDDY LEIVA

09950 38990.

- 0983509415 - René Javier Buitrago